



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN N°: 52001 33 33 003 **2016-00200 00**
DEMANDANTE: MARÍA ESTHER CALPA DE CHALIAL Y OTROS
DEMANDADO: CENTRO HOSPITAL DE CUMBAL Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y una vez corrido el traslado de excepciones, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 175-180 de la Ley 1437 de 2011, por ello se procederá a fijar fecha y hora para audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, diligencia en la cual se llevarán a cabo las etapas de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

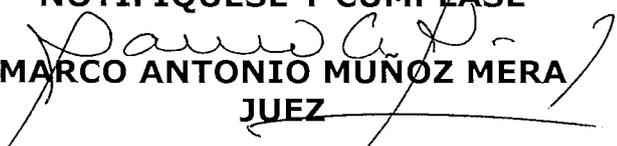
En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, **se requiere** a la entidad demanda para que aporte en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogado CARLOS ANDRES ALMEIDA MORENO, según el poder obrante a folio 108 y ss para que represente los intereses de la parte demandada- Municipio de Cumbal.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Cumbal y la Ese de Cumbal.

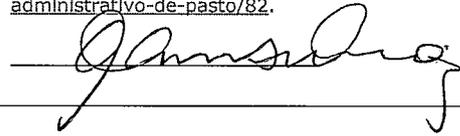
CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogado RICARDO IVÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, según el poder obrante a folio 185 y ss para que represente los intereses del llamado en garantía.

QUINTO: Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto. Secretaría

Hoy 5-10-17 se notifica por estados electrónicos la providencia que antecede en el enlace: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-pasto/82.



2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN N°: 52001 33 33 003 **2016-00249 00**
DEMANDANTE: MARÍA ELENA GONZALEZ DE BRAVO
DEMANDADO: CASUR
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y una vez corrido el traslado de excepciones, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 175-180 de la Ley 1437 de 2011, por ello se procederá a fijar fecha y hora para audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día **veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, diligencia en la cual se llevarán a cabo las etapas de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, **se requiere** a la entidad demanda para que aporte en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada CARLA VITTORIA SCHIAVENATO SANJUAN, según el poder obrante a folio 99 y ss para que represente los intereses de la parte demandada- CASUR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto. Secretaría

Hoy 5-10-17 se notifica por estados electrónicos la providencia que antecede en el enlace: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-pasto/82.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, cuarto (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN N°: 52001 33 33 003 **2017-00243- 00**
DEMANDANTE: NILSON DÍAZ ANACONA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

***Tema:** Admisión de demanda*

Por haberse corregido de manera oportuna ADMÍTESE la demanda que antecede presentada por NILSON DÍAZ ANACONA por intermedio de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

Consiguientemente se:

DISPONE:

1. Notificar personalmente al señor Fiscal General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 N° 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 612 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).
2. Notificar personalmente al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial – Rama Judicial , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 N° 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 612 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).

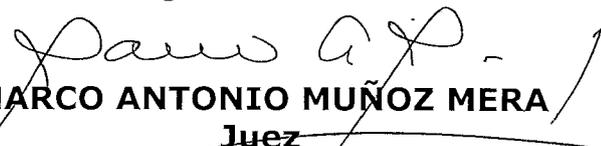
3. Notificar personalmente al señor Procurador Judicial – Asuntos Administrativos, en aplicación de los artículos 197 y 198 N° 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 612 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).
4. Notificar personalmente al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 197 y 198 N° 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 612 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).
5. Notifíquese al demandante por inserción en estados electrónicos, conforme a los artículos 171 N° 1 y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. De conformidad con el artículo 612 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), una vez notificadas la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, secretaria remitirá de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.
7. Correr traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el artículo 172 en armonía con los artículos 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 612 del Código General del Proceso, para que la entidad demandada y el Ministerio Público puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención.

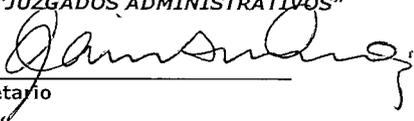
Con la contestación de la demanda, se deberá aportar todas las pruebas que la parte demandada tenga en su poder y que se pretendan hacer valer como prueba, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Deberá incluir igualmente, su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público.

7. En todo caso, para proceder a notificar personalmente el auto admisorio y la demanda a la entidad de derecho público, si es que no se dispone de la información electrónica respectiva, secretaría oficiará inmediatamente, a los efectos que tales entes suministren el correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales en el término de dos (2) días, so pena de incurrir en las faltas que el ordenamiento jurídico establece, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación, se insta a las entidades demandadas a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia las certificaciones proferidas por el Comité de Conciliación de cada una de las entidades. Oportunamente secretaría dará cuenta.
9. Reconocer personería adjetiva para actuar al abogadp DANNY FERNANDO ORTIZ BASANTE, según el memorial poder obrante a folio47 y ss del paginario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
Juez

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto Secretaría Hoy <u>5</u> de <u>10</u> de 2017 Se notificó por estados electrónicos la providencia que antecede. Para verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csi/ Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"  Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
PASTO

Pasto, cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN N°: 52001 33 33 003 2017-00266-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CAICEDO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL- CASUR
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tema: Admisión de demanda

Por reunir los requisitos legales ADMÍTESE la demanda que antecede en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por MIGUEL ANGEL CAICEDO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR

Consecuentemente se:

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente al señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 N° 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 612 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).
2. Notificar personalmente al señor Procurador Judicial – Asuntos Administrativos, en aplicación de los artículos 197 y 198 N° 3° del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 612 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).
3. Notifíquese personalmente al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre la admisión de la presente demanda. Para tal efecto se notificará en los términos contemplados en el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese al demandante por inserción en estados electrónicos, conforme a los artículos 171 N° 1 y 201 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo.
5. De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) una vez notificadas la parte demandada, el señor Agente del Ministerio Público y el señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Secretaría remitirá de manera inmediata a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

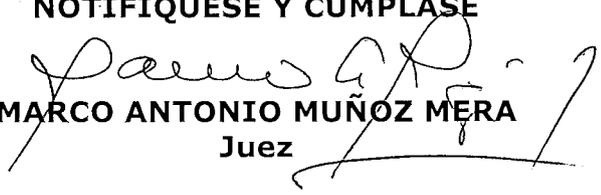
6. Correr traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el artículo 172 en armonía con los artículos 200 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo y artículo 612 del Código General del Proceso, para que la entidad demandada y el Ministerio Público puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

Con la contestación de la demanda, se deberá aportar todas las pruebas que la parte demandada tenga en su poder y que se pretendan hacer valer como prueba, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo.

Deberá incluir igualmente, su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público.

7. En todo caso, para proceder a notificar personalmente el auto admisorio y la demanda a la entidad de derecho público, si es que no se dispone de la información electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a efectos de que tales entes suministren correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales en el término de dos (2) días, so pena de incurrir en las faltas que el ordenamiento jurídico establece, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del C.P.A.C.A.
8. En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación, se insta a las entidades demandadas a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia las certificaciones proferidas por el Comité de Conciliación de cada una de las entidades. Oportunamente secretaría dará cuenta.
9. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 7 y ss el paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
Juez

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto	
Secretaría	
Hoy,	<u>5-10-2017</u>
A las 8:00 A.M. notificó por estados electrónicos la providencia que antecede. Para verificarse en la página www.ramajudicial.gov.ec/csi/ Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"	
